

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00254-00
Demandante: JOAQUÍN LEONARDO MONTENEGRO SÁNCHEZ
Demandado: JAIME ARTURO CAÑÓN CAÑÓN y otros.

Toda vez que las liquidaciones del crédito elaboradas por las partes no se advierten ajustadas a derecho¹, el Despacho la modifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y el artículo 446 del Código General del Proceso y las aprueba conforme a la liquidación anexa al presente proveído en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
Valor por capital (+)	\$600.000.000,00 M/Cte.
Intereses de plazo (+)	\$38.868.029,62 M/Cte.
Intereses moratorios (+)	\$49.232.325,30 M/Cte.
Abonos (-)	\$412.201.068,00 M/Cte.
TOTAL DEL CREDITO	\$ 275.899.286,82 M/Cte.

Para sustentar el anterior cálculo, el Despacho tuvo en cuenta: **i)** como fecha de inicio de la obligación, el **27 de mayo de 2019**, y comoquiera que antes de la aludida fecha, se dieron por saldados todo tipo de intereses de plazo según el acuerdo de pago obrante a página 29 del plenario digital, razón por la cual no hay lugar a calcular réditos remuneratorios ni tener en cuenta los pagos visibles entre páginas 66 a 72, se itera, por ser anteriores al acuerdo, **ii)** como fecha de vencimiento de la obligación, el **19 de octubre de 2019**, viendo que ese fue el último momento acordado para el pago total de la obligación y **iii)** como fecha de liquidación, el 02 de septiembre de 2020, de conformidad con el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Véase que aunque se ejecuta el título principal y, en principio, habría lugar a referirnos al mismo para proceder a liquidar el crédito presente, en el acuerdo de pago no se modificó el valor sobre el cual se ejercita esta acción, sino únicamente las fechas para el pago de la misma, situación que consienten además los extremos de la Litis, quienes únicamente difieren de la imputación de los \$220.000.000 pagados el 02 de agosto de 2019, los cuales para los efectos que nos ocupan, no pueden ser imputados en esta Litis.

Lo anterior, por dos razones: **la primera**, porque las deudas ejecutadas ante el Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá, son anteriores a la fecha del acuerdo

¹ De conformidad con la liquidación del crédito efectuada por esta oficina judicial con el sistema Siglo XXI del Consejo Superior de la Judicatura, la cual se adjunta a este auto y hace parte integral del mismo.

que aquí se revisa, por lo que no es factible dar aplicación a las previsiones del artículo 1654 del Código Civil, máxime si allá ya se informó respecto al pago y, **la segunda**, porque enterado de la imputación que efectuó el ejecutante, la parte ejecutada guardó silencio frente a la misma.

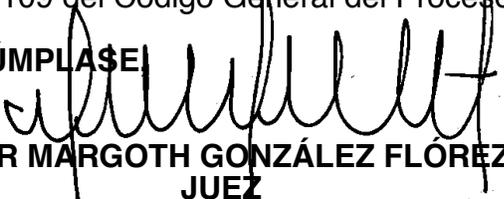
Finalmente, la parte ejecutada deberá tener en cuenta que pese a que en su liquidación informó de la consignación de dos pagos por valor total de \$60.000.000 el día 19 de octubre de 2019, lo cierto es que según los documentos visibles a folio 43 físico del expediente, se advierte que éstas fueron efectuadas el **21 de octubre de 2019**, por lo cual la última de las fechas fue la que se impuso al momento de liquidar el crédito por cuenta de esta juzgadora.

De otra parte, la Secretaría, de inmediato, **DÉ CUMPLIMIENTO** a la orden del numeral quinto del auto de 14 de febrero de 2020, esto es, remitiendo el expediente ante la **Oficina de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución**.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE!


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

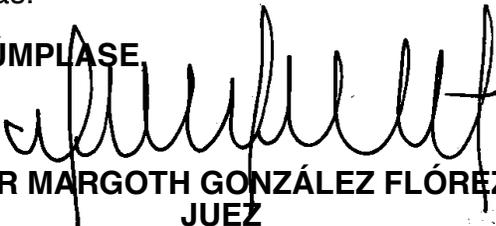
Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**Expediente No. 11001-31-03-042-2014-00480-00
Demandante: CLARA INÉS GUZMÁN DE MEDINA y otro.
Demandado: BANCOLOMBIA S.A.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, en decisiones del 09 de septiembre de 2020 y 06 de octubre de 2020.

En consecuencia, ante la ejecutoria de la sentencia proferida el 10 de agosto de 2020 por cuenta de esta oficina judicial, por Secretaría **DÉSE CUMPLIMIENTO** a las órdenes allí proferidas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2016-00796-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: CARLOS MAURICIO PRADA

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la curadora *ad-Litem* designada para la representación de CARLOS MAURICIO PRADA no erigió excepciones de mérito.

En consecuencia y dándose así los presupuestos establecidos en el inciso 2º del artículo 440 *ibídem*, se **dispone**:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho, la suma de \$10.000.000 M/Cte., de conformidad con las reglas del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior, de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, se **ORDENA** a la Secretaría a que **REMITA** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito para Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2017-00544-00
Demandante: RUTH MARÍA BUENAVENTURA DE JAUREGUI
Demandado: INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL y otros.

No se tienen en cuenta los citatorios remitidos con destino al BANCO CAJA SOCIAL y al BANCO POPULAR, por cuanto con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, las notificaciones deberán enviarse en la forma que indica el artículo 5° de la normatividad referenciada y en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso. Es decir, por los canales autorizados en el Decreto, pero con los datos y los anexos que refiere el Código.

En consecuencia, comoquiera que el representante de la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en la providencia de 03 de septiembre de 2020, por cuanto no se efectuaron en debida forma las notificaciones al extremo pasivo vinculado en decisión del 15 de agosto de 2019, **acto necesario para seguir con el curso del proceso**, el Despacho con fundamento en el num. 2° del art. 317 *ibídem*, dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso verbal iniciado por **RUTH MARÍA BUENAVENTURA DE JAUREGUI** en contra del **INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL**.

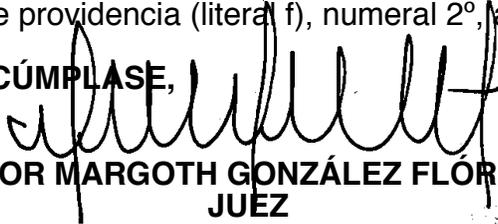
SEGUNDO: ORDENAR la levantamiento de las medidas cautelares que al interior de la causa se hubieran podido practicar.

TERCERO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la acción a costa de la parte demandante, y dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor, y advirtiéndose a la parte demandante que solo podrá presentar nuevamente la demanda, transcurrido seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia (literal f), numeral 2°, art. 317).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00676-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: GABRIEL NAVARRETE REYES

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al auto del 18 de septiembre de 2020.

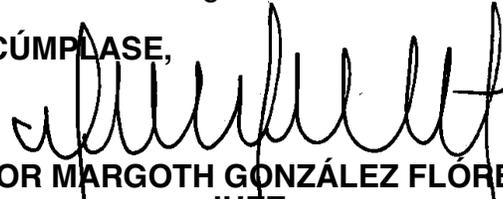
De otra parte, téngase por notificado de la demanda de la referencia al señor GABRIEL NAVARRETE REYES conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 desde el 08 de octubre de 2020, advirtiéndole que éste, dentro del término de traslado de la acción, guardó estricto silencio.

Ejecutoriada esta decisión, la Secretaría reingrese el expediente al Despacho con el fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00052-00
Demandante: PEDRO ANTONIO VARGAS TORRES
Demandado: CESAR CIFUENTES GONZÁLEZ y otros.**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la llamada en garantía AXA COLPATRIA S.A. replicó oportunamente a la convocatoria especial que le hiciera LEONARDO CIFUENTES GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ (3)**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

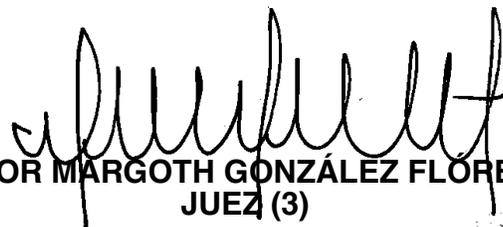
Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00052-00
Demandante: PEDRO ANTONIO VARGAS TORRES
Demandado: CESAR CIFUENTES GONZÁLEZ y otros.

El apoderado de la parte actora estese a lo resuelto en decisión del 27 de agosto de 2020, mediante la cual se tuvo por enterado de la demanda al señor CÉSAR LEONARDO CIFUENTES GONZÁLEZ de forma personal.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ (3)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00052-00
Demandante: PEDRO ANTONIO VARGAS TORRES
Demandado: CESAR CIFUENTES GONZÁLEZ y otros.

Integrado como se encuentra el contradictorio, por Secretaría **CÓRRASE** el traslado de las excepciones previas vistas en esta encuadernación, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, la Secretaría **REINGRESE** el expediente con al Despacho con el fin de proveer lo que en derecho se corresponda.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

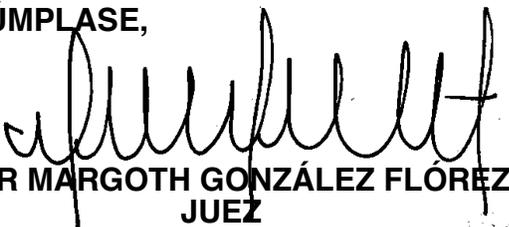
Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00118-00
Demandante: EAAB
Demandado: ARACELY LOZADA VARGAS

Por solicitud del apoderado de la parte actora, la Secretaría **PROCEDA** de conformidad, actualizando el oficio de inscripción de la presente demanda en el bien inmueble objeto de expropiación.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00350-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: ALBERTO MARTÍNEZ LOZANO

Por ser procedente la solicitud que antecede, el Despacho dispone dar aplicación a las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, para corregir el auto del 08 de octubre de 2020 en su referencia y en su primer inciso, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es “**ALBERTO MARTÍNEZ LOZANO**”, más no como allí se indicó.

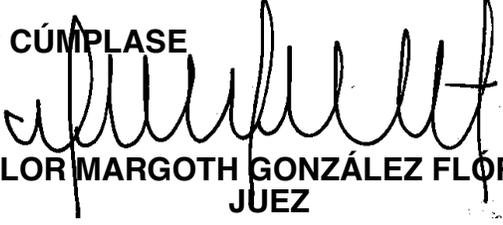
En lo demás, la providencia permanece incólume.

La Secretaría **DÉ CUMPLIMIENTO** a las órdenes que allí se impartieron.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00598-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: EDGAR AUGUSTO PINILLA y otro.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación que precede, para los fines que éstos estimen pertinentes.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00740-00
Demandante: MARIA PAULA LINARES VENEGAS
Demandado: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES**

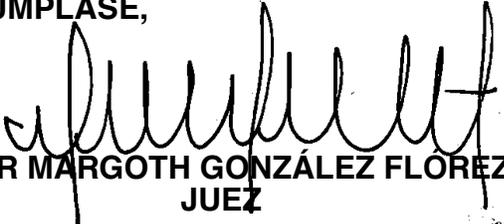
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, en decisión del 06 de octubre de 2020.

No obstante lo anterior, en atención a la solicitud expresa del apoderado de la parte actora, se autoriza el retiro de la demanda por estar ajustada la actuación a los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso.

Atendiendo que, si bien el expediente está digitalizado, el mismo fue radicado de forma física, el apoderado de la parte actora **SOLICITE** mediante el correo ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la respectiva cita para proceder a entregarle los anexos y la demanda en la forma pedida.

La Secretaría **DEJE** las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00822-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: MAYDA LUCÍA SAAD ACOSTA y otros.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la reserva de solidaridad del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 no está prevista para los procesos de restitución y en tanto el pacto contractual ha de entenderse como un todo para los efectos de su terminación por la vía judicial.

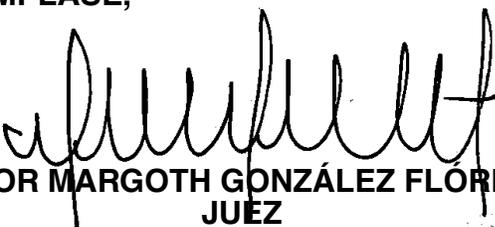
No obstante, en aras de precaver futuras nulidades de orden sustancial, la Secretaría **OFICIE** con destino a la Superintendencia de Sociedades, con el fin de que ésta, proceda dentro de los diez días siguientes a informar: **i)** si en los bienes objeto de esta restitución se desarrollan las labores sociales de la empresa, y **ii)** si al contrato que se debate en esta judicatura, es procedente aplicar lo previsto en el artículo 50 numeral 4º de la Ley 1116 de 2006. Remítase copia del expediente para mayor ilustración del referido juez del concurso.

Finalmente y sin perjuicio de todo lo anterior, la parte proceda de conformidad dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído a agotar los actos de enteramiento de la parte pasiva, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación (artículo 317 del Código General del Proceso).

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00802-00
Demandante: DEIBY SORAYA POVEDA MORA
Demandado: PAULINA SILVA DE BAUTISTA y otros.

El apoderado de la parte pasiva tenga en cuenta que en la providencia del 02 de julio de 2020 no se requirió a la parte demandante para que procediera de conformidad dentro del plazo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que su solicitud se advierte improcedente.

De cara a la petición de informarle respecto al trámite de los recursos erigidos por su cuenta, el abogado deberá estarse a las disposiciones procedimentales que establece el referido Código para el efecto.

Finalmente, viendo la inactividad de la parte actora, se le requiere para que en el término de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite en debida forma la fijación de la valla sobre el predio objeto de la usucapión, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación (*artículo 317*).

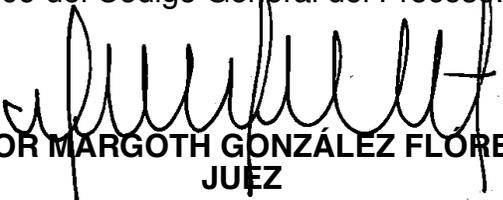
Nada se dirá respecto a las publicaciones, por no ser necesarias en adelante, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020.

La Secretaría **CONTROLE** los respectivos términos.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00350-00
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: JAIME JOSÉ ARÉVALO TOVAR

Por vía de reposición se revisa y se revoca la decisión del 20 de febrero de 2020, mediante la cual se dispuso compulsar copias al abogado BRYAN ANDRÉS SEGURA SEGURA por no haber contestado la demanda en su calidad de curador *ad-Litem*, por los argumentos que pasan a sustentarse.

Se tiene dentro del expediente que el 31 de enero de 2020 (página 78), el abogado SEGURA SEGURA compareció a esta sede judicial para notificarse de la demanda en nombre del demandado JAIME JOSÉ ARÉVALO TOVAR, según designación que se hiciera en providencia del 18 de diciembre de 2019. De igual forma, según la constancia que reposa a página 88 del expediente y el informe rendido en documento virtual que antecede, se tiene que el 13 de febrero de 2020, el mentado defensor replicó a la demanda de forma oportuna, pero que, por un error de tipo involuntario, el documento remitido por la vía virtual, no fue anexado oportunamente al expediente, por lo que se tuvo como silente su conducta. Lo anterior, para concluir que el abogado no faltó a sus deberes como se dijo en el auto recurrido y por lo que se impone su revocatoria.

De otra parte, véase que aunque la providencia mediante la cual se dispuso seguir adelante con la ejecución no fue objeto de recurso, con fundamento en la teoría del antiprocesalismo, según la cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, es del caso dejar la misma sin valor y efecto, pues para el interés procesal, debe tenerse en cuenta la defensa alegada por el curador *ad-Litem* de la parte pasiva.

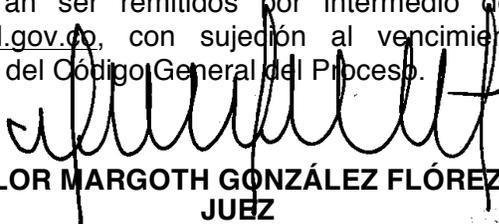
En consecuencia con lo anterior, de las defensas de la pasiva, se corre traslado al extremo actor por el **término de diez (10) días** (numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso), para que se pronuncie en lo pertinente.

Finalmente y de cara a los gastos que pretende el apoderado de la pasiva se le reconozcan, éstos no se encuentran debidamente acreditados y por lo que no se accede a su petición del 03 de marzo de 2020.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00796-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT y otros.

Las comunicaciones de la DIAN, mediante las que informa la existencia de obligaciones tributarias a cargo de **RICARDO ALBERTO HERRERA MALAVERT y JUAN GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO**, téngase en cuenta conforme a la prelación que confiere la ley sustancial. **ACÚSESE RECIBO.**

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, adelante las diligencias tendientes a la integración del contradictorio, so pena de aplicar las sanciones contenidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el proceso en la Secretaría, por el término del inciso anterior.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00820-00

Demandante: SEGUNDO AMILCAR LEMUS GÓMEZ

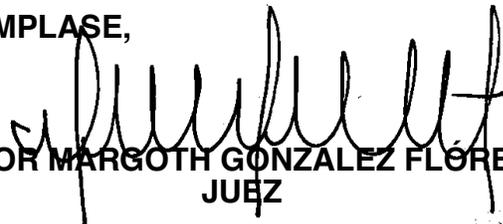
Demandado: PORRAS ARDILA OROZCO ESCHAVENATO CIA S. EN C.S.

Previo a decretar el emplazamiento pretendido en memorial que precede, la parte actora acredite la remisión de las comunicaciones de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 con destino a los correos electrónicos de notificaciones que aparecen reportados en el certificado de existencia y representación a página 28 del PDF 1 del expediente y a página 70 *ibíd.*

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00044-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S.

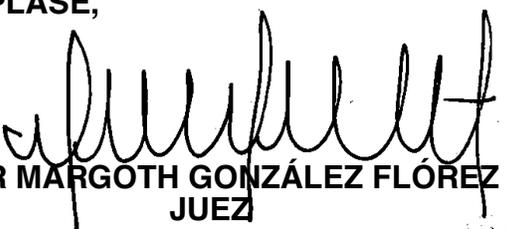
Se niega la solicitud de corrección que precede, comoquiera que las sumas incorporadas en el auto de mandamiento de pago no obedecieron a un error del Despacho. En consecuencia, la apoderada haga uso de las herramientas que le permite la codificación procedimental a efectos de reformar sus pretensiones.

La Secretaría **REMITA** a la oficina respectiva la misiva que comunica del embargo decretado en el expediente de la referencia. Déjense las constancias de rigor. Se le advierte desde ya a la parte actora que radicado el respectivo oficio por cuenta del Juzgado, deberá adelantar los trámites de rigor a efectos del pago de los derechos registrales que corren por su cuenta.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00070-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: FERNEY AGUIRRE VALLEJO

Al no encontrarse oposición dentro del término de traslado a lo pretendido, toda vez que **FERNEY AGUIRRE VALLEJO** se notificó del auto de mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, tal y como se evidencia en el documento nominado “10. MEMORIAL 2020-070 CONSTANCIA NOT. 806 DE 2020” del expediente digitalizado, y dentro del término de traslado guardó estricto silencio, dándose así los presupuestos establecidos en el inciso 2° del artículo 440 *ibídem*, se **dispone**:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.

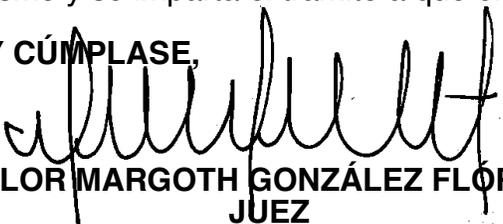
SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho, la suma de \$8.000.000 M/Cte., de conformidad con las reglas del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior, de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, se **ORDENA** a la Secretaría a que **REMITA** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito para Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00078-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: SPERLING S.A.

La Secretaría **DE FORMA INMEDIATA** proceda a remitir el expediente de la referencia ante la Superintendencia de Sociedades, en la forma que le fue indicada en decisión del 27 de agosto de 2020.

Obsérvese mayor cuidado en el cumplimiento de las órdenes que se impartan por cuenta del Despacho.

CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00080-00
Demandante: HÉCTOR CAICEDO BUITRAGO
Demandado: JAIME ALBERTO SARMIENTO MARTÍNEZ

La Secretaría **PROCEDA DE CONFORMIDAD** dando cumplimiento a la orden del 30 de julio de 2020, esto es, enterando de aquella decisión al señor LUNA CAICEDO para que, si a bien lo tiene hacerlo, se haga parte del asunto en la forma prevista en la ley. Véase que el archivo "34. Se envía auto del 30 de julio de 2020 Proceso 2020-80.pdf" advierte la remisión de un oficio a la DIAN, para un asunto de este juzgado que en nada tiene que ver con el de la referencia.

En idéntico sentido, deberá informársele a los señores JULIO CÉSAR, JESÚS ALBERTO, LUZ MARINA y CÉSAR ENRIQUE CAICEDO BUITRAGO (memorialistas según archivos 39 y siguientes), que si es su interés hacerse parte de la presente demanda, deberá solicitar expresamente la notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, agregando que, en razón a la cuantía de esta Litis y a la naturaleza de las pretensiones que aquí se ventilan, es del caso que comparezcan mediante apoderado judicial debidamente constituido y repliquen a la demanda en los términos y la forma establecidas en el Código General del Proceso.

Infórmese de esta decisión al buzón electrónico visto en el archivo 40 de la carpeta del expediente digitalizado y déjense las constancias de rigor.

No se autoriza la vinculación del señor DANIEL LUNA CAICEDO, en tanto el poder allegado por la abogada DIANA INÉS ROZO PEÑA no se ajusta a las disposiciones del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

El señor DANIEL LUNA CAICEDO y su abogada procedan de conformidad como indica la norma en comento, previo a notificarles de la demanda.

Previo a disponer lo respectivo frente a la inclusión del expediente en los Registros de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura, la Secretaría **OFICIE** y **REMITA** comunicación con destino a la Oficina del Registrador de Instrumentos Públicos respectiva, con el fin de que se sirvan dar trámite a la misiva de inscripción de la demanda de la referencia, la cual fue radicada con el turno No. 2020-31635 (según se lee del archivo No. 50 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE y CÚMPASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00176-00

Demandante: MIGUEL ANTONIO CUESTA MONROY

Demandado: CRISTO LECTOR LTDA.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, oportunamente interpuesto por el gestor judicial de la parte demandante en contra del auto proferido el pasado 08 de octubre de 2020, por medio del cual se negó la suspensión del acto impugnado en la causa de la referencia.

Arguye el togado que debe revocarse la decisión atacada, reiterando que la decisión societaria impugnada vulnera abiertamente lo previsto en los artículos 186, 190, 423, 899 del Código de Comercio y los estatutos sociales.

Pues bien. Sabido es que las medidas cautelares son un medio procesal instrumental, apto para proteger, de manera provisional, y mientras se dirima el respectivo litigio, la integridad del derecho sustancial materia de controversia. Al respecto, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, ha sostenido:

“(…) Dichas medidas de protección encuentran su razón de ser en el *fumus boni iuris* -apariencia de buen derecho- (figura que se traduce en la existencia de un derecho radicado en cabeza del demandante que, prima facie, permita concluir que, de no discutirse dicha apariencia, el derecho invocado es verosímil y factible) y en el *periculum in mora* (riesgo al que quedaría expuesta la efectividad del derecho, a causa del retardo en un pronunciamiento que resuelva de fondo el asunto).”²

En cuanto a la medida cautelar pretendida, aquella se petitionó con apoyo de lo reglado en el artículo 382 del Código procesal, norma que en el inciso segundo prevé que “[e]n la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.”

Luego, es palmario que la oficina judicial al momento de **resolver** sobre la medida cautelar pretendida con apego en el mencionado canon procesal, realice un análisis de la decisión impugnada con el fin de determinar la apariencia del buen derecho para la concesión de dicha cautela.

Si lo anterior es así, contrario a lo manifestado por el recurrente, para este Despacho la medida cautelar solicitada en este asunto específico, resulta improcedente al carecer de apariencia de buen derecho la causa alegada, requisito éste para su decreto y práctica, ya que de la documentación aportada, no se advierte con nitidez la posible viabilidad de las pretensiones de la demanda (sin

² Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, providencia de fecha 14 de enero de 2019, proferida dentro del proceso verbal con radicado No. 110013199001201891320-01. Magistrado Ponente: Manuel Alfonso Zamudio Mora.

que esto constituya prejuzgamiento) o en su defecto, la ilegalidad del acto impugnado, razón por la cual como se dijo en el auto recurrido, el asunto en controversia requiere de un debate probatorio para corroborar las circunstancias que ajean al extremo pretensor y que motivaron el examinado litigio.

Y es que téngase en cuenta que la medida cautelar deprecada está encaminada a que se ordene la suspensión del acto impugnado por violación al debido proceso y exceso de límites al contrato social materializado en la ilegalidad de la convocatoria a la asamblea extraordinaria que efectuó el socio CARLOS GAVIRIA CAMACHO para el 20 de enero de 2020, situación que no se evidencia, por lo menos por ahora, dentro del *sub lite*.

Siendo lo anterior así, no tiene sustento el argumento del recurrente pues no logra demostrar que el Juzgado hubiera trasgredido la legalidad y, por demás, la censura luce descaminada, por lo que se niega la reposición interpuesta.

Sin embargo, atendiendo que el togado formuló subsidiariamente apelación ante el fracaso de su reposición, se concederá la alzada en el efecto **devolutivo** y de conformidad con el numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso, para que ésta sea resuelta por el Tribunal Superior Judicial de Bogotá – Sala Civil.

Por lo expuesto en líneas precedentes el **JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

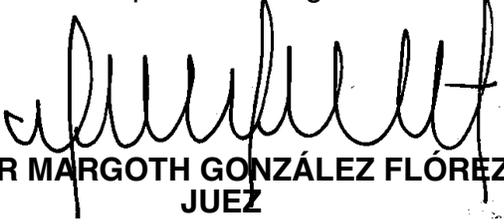
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto censurado, calendado 08 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación por ser procedente (artículo 321 numeral 8 del Código General del Proceso). Concédase en el efecto **devolutivo** (artículo 323 *ibídem*).

TERCERO: La Secretaría **REMÍTA** el expediente digital para el surtimiento de la apelación, ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00272-00
Demandante: RAD DATA COMMUNICATONS LTD.
Demandado: KONECTRA S.A.S.

Estando el proceso al despacho con memorial subsanatorio, se evidencia que la parte demandante no corrigió su demanda de conformidad con los parámetros fijados en la decisión del 08 de octubre de 2020.

Véase que, de conformidad con el artículo 177 del Código General del Proceso “[e]l **texto de normas jurídicas que no tengan alcance nacional y el de las leyes extranjeras, se aducirá en copia al proceso**, de oficio o a solicitud de parte. **La copia total o parcial de la ley extranjera** deberá expedirse por la autoridad competente del respectivo país, por el cónsul de ese país en Colombia o solicitarse al cónsul colombiano en ese país”, lo cual no ocurrió con el escrito de subsanación de la demanda. Así, pese a que por un abogado israelí, según se dijo, se certificó la Ley mediante la cual se expidieron las facturas objeto del recaudo, lo cierto es que no se prueba de ninguna manera la normatividad extranjera respecto a la cual deban calificarse los títulos a ejecutarse, ni siquiera en la forma indicada en el inciso tercero de la referida norma, y por lo que no puede colegirse que se subsanó la demanda en debida forma.

Por lo anterior, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA presentada por la parte actora de acuerdo a los argumentos expuestos.

SEGUNDO: ENTRÉGUESE la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente acción.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00278-00
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.
Demandado: MYRIAM ESPERANZA GUTIÉRREZ y otro.

Por reunir la demanda los requisitos previstos en los artículos 82, 368 y 410 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE ADMITIR** para su trámite la demanda divisoria *ad valorem* de bien inmueble de **MAYOR CUANTÍA**, instaurada por **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.** contra **MYRIAM ESPERANZA GUTIÉRREZ y LUIS ELÍAS ABAUNZA PIAMBA**.

Trámítese este proceso especial por los cauces del procedimiento **VERBAL**, y con atención a las reglas particulares previstas en la codificación procesal para el proceso divisorio (artículos 368, 406 y ss del Código General del Proceso).

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, señalándole al demandado el término para contestar la demanda y excepcionar. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de 10 días (artículo 409 *ibidem*).

Se ordena la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del bien inmueble objeto de división, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda (inciso 1º del artículo 409 en armonía con el 592 *eiusdem*). Por Secretaría, **OFÍCIESE**.

Se reconoce personería jurídica al abogado MARCELO JIMÉNEZ RUIZ, como apoderado de la actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le requiere para que todos los documentos que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00286-00
Demandante: JORGE ARMANDO MORENO ORDÓÑEZ
Demandado: ALUMINIOS ABYV LTDA.

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso, y los títulos ejecutivos aportados (pagarés – escritura pública), contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 422 y 424 *ibídem*, se dispone:

LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de **MAYOR CUANTÍA**, por la vía especial para la efectividad de la garantía real, en favor del señor **JORGE ARMANDO MORENO ORDÓÑEZ** y en contra de la sociedad **ALUMINIOS ABYV LTDA**, por los siguientes rubros:

Pagaré No. 1/5

1. Por la suma de \$50.000.000,00 M/Cte., por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios aplicados sobre el capital anterior, liquidados desde el 07 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa máxima de interés moratorio establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré No. 2/5

3. Por la suma de \$50.000.000,00 M/Cte., por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagaré adosado como base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios aplicados sobre el capital anterior, liquidados desde el 07 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa máxima de interés moratorio establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré No. 3/5

5. Por la suma de \$50.000.000,00 M/Cte., por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagaré adosado como base de la ejecución.
6. Por los intereses moratorios aplicados sobre el capital anterior, liquidados desde el 07 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa máxima de interés moratorio establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré No. 4/5

7. Por la suma de \$50.000.000,00 M/Cte., por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagaré adosado como base de la ejecución.

8. Por los intereses moratorios aplicados sobre el capital anterior, liquidados desde el 07 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa máxima de interés moratorio establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré No. 5/5

9. Por la suma de \$50.000.000,00 M/Cte., por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagaré adosado como base de la ejecución.

10. Por los intereses moratorios aplicados sobre el capital anterior, liquidados desde el 07 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa máxima de interés moratorio establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

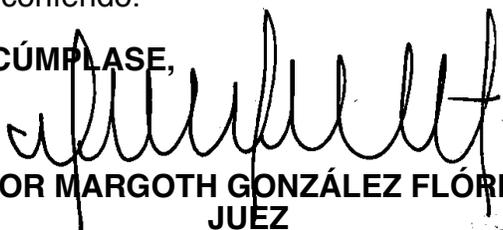
Por Secretaría, **OFÍCIESE** con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

De conformidad con el numeral segundo del artículo 468 del Código General del Proceso, se **DECRETA** el embargo del bien inmueble objeto de garantía real. Por Secretaría, **LÍBRENSE** las comunicaciones de rigor mediante oficio dirigido a la autoridad respectiva.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de 05 días pague la obligación que por esta vía se le reclama (artículo 431 *ibídem*) y entéresele que dispone del término de 10 días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería judicial a la abogada PATRICIA MANCIPE SÁNCHEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2006-00494-00
Concordato de JUAN FRANCISCO ROMERO

Como quiera que el proceso de la referencia estuvo inactivo en la secretaría de este Despacho por más de un año (12 de febrero de 2019 – último estado), esta oficina judicial con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso de **CONCORDATO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

TERCERO: DEVOLVER a los Juzgados remitentes los expedientes que fueran enviados para el trámite del presente proceso.

CUARTO: PONER A DISPOSICIÓN de los procesos que se ordenaron devolver en el numeral **TERCERO** las medidas cautelares que éstos hayan practicado y que hayan quedado bajo la órbita de éste proceso.

QUINTO: En caso de que dentro del proceso concordatario se hayan practicado medidas cautelares adicionales a las que se ponen a disposición en el numeral **CUARTO**, se ordena su levantamiento y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **OFÍCIESE**.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos traídos al presente proceso, y que no correspondan a los que se indican en el numeral **TERCERO** a favor de quienes los hayan aportado, con las constancias de rigor.

SÉPTIMO: Por secretaría, **ARCHÍVESE** el expediente y descárguese la misma del sistema estadístico que se maneja en esta judicatura.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00656-00
Demandante: FREDY WILSON PARRAGA RODRÍGUEZ
Demandado: SONIA JULIETH VELÁSQUEZ PABÓN

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora, solicitó la comparecencia del experto que rindió dictamen pericial a favor de la parte pasiva. En consecuencia, el extremo demandado de esta Litis procure su comparecencia a la diligencia de instrucción y juzgamiento que tendrá lugar el próximo 14 de diciembre de 2020 a las 10:00 a.m.

Sin embargo, nada se resolverá frente a la “*objeción grave*”, en tanto dicho incidente está proscrito con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, y si el apoderado pretendía rebatir las cuestiones del aludido informe, debía aportar un dictamen nuevo en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, **lo cual no ocurrió**.

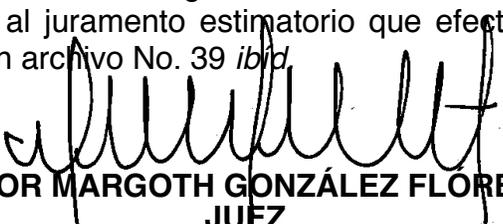
Tampoco se resolverá nada en lo tocante al descorrimiento del traslado de las excepciones de mérito que aportó según archivo No. 29 del expediente digital, comoquiera que el abogado dejó pasar la oportunidad contenida en el artículo 370 del Código General del Proceso, sin haberse pronunciado al respecto y conforme se indicó en auto del 24 de julio de 2020 (ver archivo No. 2).

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento el documento “*dictamen de pérdida de capacidad laboral*” aportado por el representante de la parte actora. No obstante lo anterior, los apoderados deberán tener en cuenta que esta prueba en *estricto sensu* no es un dictamen pericial a voces del artículo 226 del Código General del Proceso, sino un documento que fue decretado como prueba dentro de la audiencia inicial y que será valorado en la oportunidad procesal pertinente, esto es, en la sentencia que ponga fin a la instancia.

Se agrega los autos el documento proveniente de la POLICÍA NACIONAL que milita como archivo No. 34 dentro del expediente digital.

En la oportunidad procesal de rigor, se tendrá en cuenta el descorrimiento del traslado de la objeción al juramento estimatorio que efectuó el apoderado de la parte demandada, según archivo No. 39 *ibid*.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

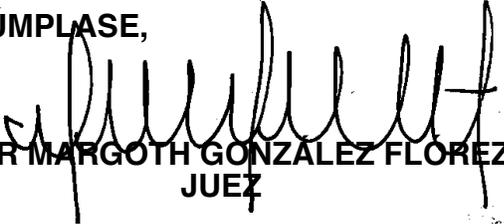
Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-40-03-011-2020-00440-01
Demandante: ANGIE DANIELA UMBARILA RAMOS y otros.
Demandado: AUTOFUSA S.A. y otros.

Previo a resolver la apelación del auto que dispuso el rechazo de la demanda de la referencia por cuenta del Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, por Secretaría **OFÍCIESE** con destino a la aludida judicatura, con el fin de que remitan de forma **INMEDIATA** y en un plazo no mayor a los cinco días, el escrito de medidas cautelares que el apoderado de la parte actora manifestó haber presentado en subsidio del requisito de procedibilidad y que se desestimó por improcedente.

Lo anterior, so pena de la devolución íntegra del expediente para que se tramite de forma correcta la actuación en comento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00300-00

Demandante: ELVIRA LÓPEZ.

Demandado: JOSÉ ANSELMO GUTIÉRREZ DAZA y otra.

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), sea subsanada en lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese certificado reciente de tradición y libertad del bien inmueble objeto del litigio, en tanto el aportado con la demanda se advierte incompleto (art. 375 núm. 5 *ibídem*).

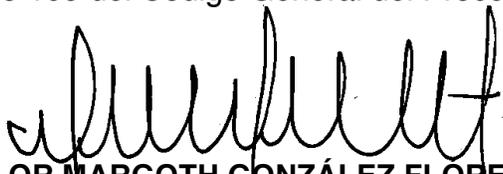
SEGUNDO: Determínese la cuantía del asunto (artículo 82.9 *ibídem*), para lo cual deberá arrimar el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión y para el año regente (artículo 26.3 *ejusdem*).

TERCERO: Exclúyase a la señora ROSENDA RODRÍGUEZ DE GUTIÉRREZ del litisconsorcio por pasiva, en tanto la referida señora no ostenta derechos reales sobre el bien, conforme se extrae del certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos, aportados para el efecto.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00302-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: JUAN EUSEBIO GUZMÁN QUINTERO y otros.

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), sea subsanada en lo siguiente:

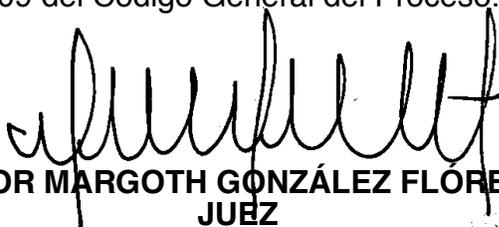
PRIMERO: Manifieste bajo la gravedad del juramento: **i)** que la sociedad demandante es la legítima tenedora de los títulos valores que se ejecutan, y **ii)** que los mismos no han sido cobrados ante otra judicatura. Ello, toda vez que no se cuenta con los originales de forma física y en razón a la ley de circulación y tenencia que los rige (arts. 625 y 647 del Código de Comercio).

SEGUNDO: Aporte certificación expedida por la respectiva empresa aseguradora, en donde conste que el demandante ha cancelado los conceptos por 'seguros' para poder ejecutar ese rubro.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00304-00
Demandante: LUZ PATRICIA TORO ALMANZA
Demandado: ERNESTO VILLARREAL GUERRA

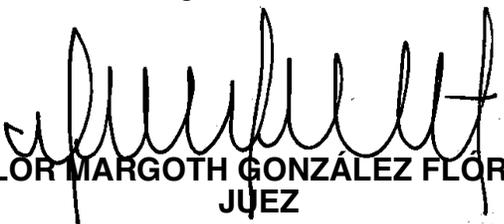
Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), sea subsanada en lo siguiente:

PRIMERO: Corrijase el poder en el sentido de dirigirlo al juez competente. Téngase en cuenta que los mismos se dirigen al “*juez civil municipal*”.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00308-00
Demandante: CONJUNTO DE CASAS CAMPESTRES VERDE VIVO PH
Demandado: P.A. FIDEICOMISO EL TEJAR

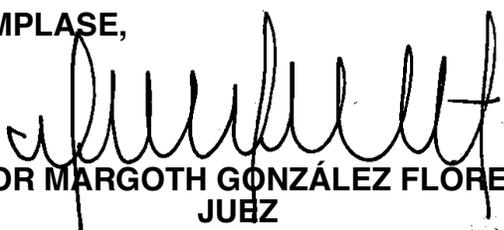
Estando el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda, se da cuenta que si bien, el apoderado actor aportó la certificación de deuda expedida por la administración del CONJUNTO DE CASAS CAMPESTRES VERDE VIVO PH en donde certifica debidamente los períodos de causación de las mentadas expensas (Ley 675 de 2001) frente a los inmuebles que hacen parte de la aludida organización, también se avizora que no indica las fechas de exigibilidad de cada una de las cuotas que se pretenden por esta vía y por ello no cumple los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, que la obligación pretendida sea expresa, **clara y exigible**.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la parte actora de acuerdo a los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, **COMPÉNSESE** la demanda de la referencia y **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00316-00
Demandante: C.I. INTERNACIONAL AGRO CER DEL CARIBE S.A.S.
Demandado: C.I. COLPROVEER LTDA.

Estando el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda, se advierte que si bien, el apoderado actor aportó la factura electrónica con su respectivo QR y código CUFE expedido por la demandante C.I. INTERNACIONAL AGRO CER DEL CARIBE S.A.S., de la cual una vez verificada por cuenta de esta judicatura se advierte la originalidad de la misma conforme los requisitos tributarios de la DIAN, lo cierto es que ni de la aludida certificación ni de los anexos de la demanda se cuenta con la fecha en que la sociedad demandada recibió el documento cambiario de cobro, situación que deriva en que ésta no cumple con las exigencias establecidas en el Código de Comercio, en su artículo 774 numeral 2º, en la medida en que no se halla en el cuerpo de la misma o en los archivos adjuntos, la fecha de recibido del referido documento, requisito esencial conforme la norma en comento, para que el título tenga vocación ejecutiva, sin perjuicio de la validez del negocio jurídico que dio lugar a su creación.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la parte actora de acuerdo a los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, **COMPÉNSESE** la demanda de la referencia y **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2016-0598-00
Demandante: N&R INTEGRAL SERVICE COMPANY
Demandado: ESE SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE (ANTES HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR)

Por ser procedente la solicitud que antecede, por Secretaría **ENTRÉGUENSE** los dineros que reposen a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia a favor de la sociedad demandante, limitando los mismos hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas (página 277 y 276 PDF 1 Cuaderno Principal), de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.

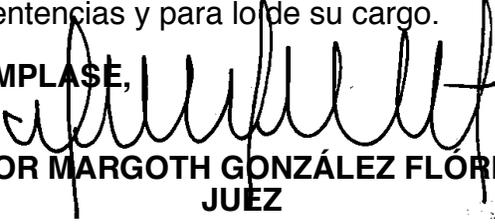
La Secretaría deberá entregar únicamente aquellas sumas que hayan sido consignadas por cuenta de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, y comoquiera que a la fecha de esta providencia, EPS COMPENSAR no ha atendido los requerimientos de esta juez y no se tiene certeza si dichas sumas obedecen a dineros provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, por Secretaría y **DE FORMA INMEDIATA, OFICIE** con destino a **EPS COMPENSAR**, con el fin de que en el plazo improrrogable de cinco días contados a partir de la recepción de la comunicación: dé respuesta al Oficio No. 3786 del 31 de octubre de 2019 y reiterado en correo electrónico del 02 de julio de 2020; advirtiéndole que su silencio implicará un desacato a orden judicial, con las sanciones que de ello derivan.

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito, el apoderado de la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en la codificación procesal.

Cumplido lo anterior y sin ningún auto que así lo requiera, la Secretaría **DÉ CUMPLIMIENTO** a la orden del numeral sexto de la sentencia del 14 de marzo de 2019 (fol. 160), esto es, remitiendo el expediente ante los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00172-00

Demandante: ERNESTO MONCALEANO

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA CONCEPCIÓN RIVEROS DE HOLGUÍN y demás personas indeterminadas.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las PERSONAS INDETERMINADAS, efectuados los emplazamientos de ley, no comparecieron a hacerse parte del presente asunto dentro del término que la norma procedimental les autoriza.

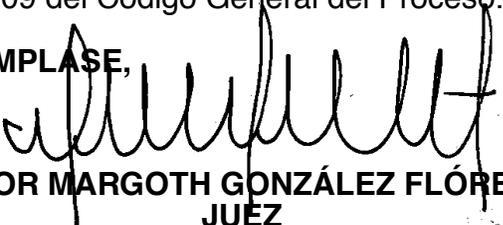
Sin embargo, en virtud del principio de celeridad, previo a designarle curador *ad-Litem* a las aludidas personas y atendiendo que conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ya no se requieren de publicaciones físicas para el emplazamiento que se ordena en el artículo 108 del Código General del Proceso, por Secretaría **INCLÚYASE** este proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, convocando de forma expresa a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA CONCEPCIÓN RIVEROS DE HOLGUÍN**, a que comparezcan al presente juicio. Contabilícense los términos de rigor.

Cumplido lo anterior, se impartirá el trámite que legalmente corresponda.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00380-00
Demandante: LUIS LEONEL PENAGOS FONSECA y otros.
Demandado: OBDULIA PENAGOS FONSECA y otros.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada ISABEL PENAGOS DE TRUJILLO se encuentra notificada de la demanda de la referencia desde el pasado 06 de noviembre de 2019 y conforme el artículo 292 del Código General del Proceso, según se advierte del documento visible a página 114 del PDF 1 del expediente digital.

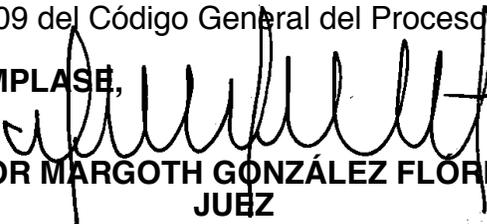
De otra parte y en atención a la solicitud del apoderado de la parte actora, viendo que el abogado de oficio que se designó a favor de los demandados OBDULIA PENAGOS FONSECA y MIGUEL ÁNGEL PENAGOS FONSECA, se le releva y en su lugar, se **DESIGNA** a la abogada DIANA MARCELA ARDILA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.208.261 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 181.715 del Consejo Superior de la Judicatura. **NOTIFÍQUESELE** en el buzón de correo electrónico dianam.ardila@hotmail.com.

Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como **defensora de oficio**. En consecuencia, la designada deberá aceptar inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 *eiusdem*). Cumplido lo anterior, **NOTIFÍQUESELE** del cargo que se le impone, **con las salvedades del auto del 22 de octubre de 2019**, esto es, la continuación de los términos con que cuentan sus prohijados para la réplica de la demanda.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00448-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: NELSON WILLIAM PÉREZ DELGADO y otros.

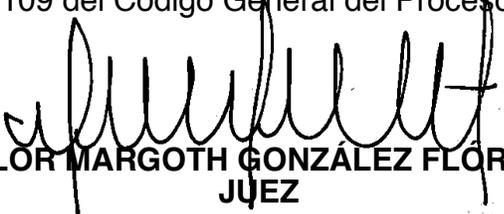
Ajustada como se encuentra a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hubiera objetado la misma por la pasiva durante el término de traslado, se le imparte la aprobación.

La Secretaría **DÉ CUMPLIMIENTO** a la orden del numeral quinto de la sentencia del 15 de octubre de 2020, esto es, **liquidando las costas del asunto**.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00638-00
Demandante: 3M COLOMBIA S.A.
Demandado: IMPORTADORA FOTOMORIZ S.A

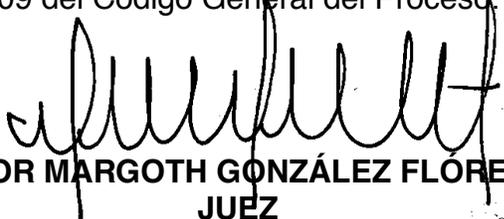
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, en providencia del 27 de agosto de 2020.

Sin embargo, la Secretaría **ACATE** la orden que le fue dada en providencia del 10 de septiembre de 2020, esto es, manteniendo el expediente a disposición de las partes, comoquiera que el presente asunto se encuentra suspendido en virtud de lo allí expuesto.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00684-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS CARLOS MANJARRÉS MARTÍNEZ

Ajustada como se encuentra a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hubiera objetado la misma por la pasiva durante el término de traslado, se le imparte la aprobación.

La Secretaría **DÉ CUMPLIMIENTO** a la orden del numeral cuarto del auto del 15 de octubre de 2020, esto es, **liquidando las costas del asunto**.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

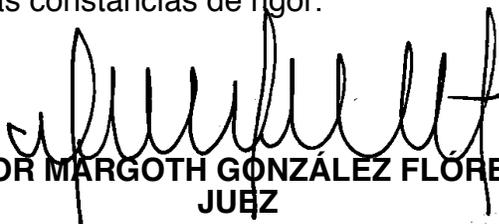
Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00038-00
Demandante: LUZ CLARA RODRÍGUEZ ORJUELA
Demandado: HEIDY ADVINCULA DÍAZ CORREDOR

En atención a la solicitud expresa del apoderado de la parte actora, se autoriza el retiro de la demanda por estar ajustada la actuación a los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso.

Atendiendo que, si bien el expediente está digitalizado, el mismo fue radicado de forma física, el apoderado de la parte actora **SOLICITE** mediante el correo ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la respectiva cita para proceder a entregarle los anexos y la demanda en la forma pedida.

La Secretaría **DEJE** las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00106-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JUAN CARLOS DUEÑAS SÁNCHEZ y otros.

Las comunicaciones de la DIAN, mediante las que informa la existencia de obligaciones tributarias a cargo de **RAÚL BOHÓRQUEZ ZEA y ABDÓN SÁNCHEZ CASTILLO**, téngase en cuenta conforme a la prelación que confiere la ley sustancial. **ACÚSESE RECIBO**.

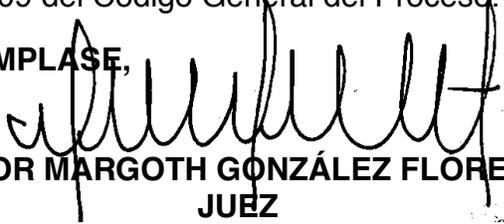
En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, adelante las diligencias tendientes a la integración del contradictorio, so pena de aplicar las sanciones contenidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el proceso en la Secretaría, por el término del inciso anterior.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00240-00

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.

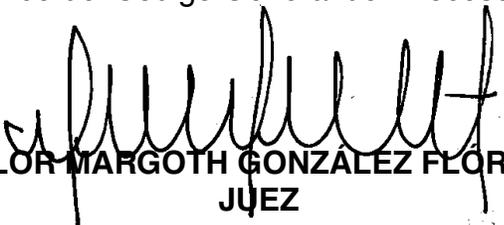
Demandado: JOSÉ ORLANDO PERALTA TOCARRUNCHO

Las manifestaciones de la parte actora respecto a la autenticidad de los títulos valores y la legitimación que como parte le asiste, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00288-00

Demandante: CONIX S.A.S.

Demandado: LATINOAMERICANA DE LADRILLOS S.A.S. y otro.

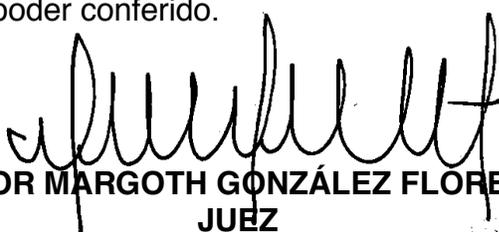
En consideración a que se encuentran reunidos los requisitos formales de este tipo de asuntos, se dispone **ADMITIR** la presente demanda de restitución de bien mueble dado en *renting*, de **MAYOR CUANTÍA**, promovida por la sociedad **CONIX S.A.S.** y en contra de **LATINOAMERICANA DE LADRILLOS S.A.S.**, y **RAFAEL ALBERTO ROA LEGUÍZAMO**.

En atención a la cuantía, imprímasele el trámite señalado para los procesos **VERBALES** (artículo 368 y siguientes Código General del Proceso). Sin embargo, dada la causal de restitución alegada, se tramitará como de **ÚNICA INSTANCIA**.

Notifíquesele a los demandados del presente proveído, tal y como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, entregándoles las copias de la demanda y sus anexos. Infórmeles, además, que se les corre traslado del libelo por el término legal de veinte (20) días (artículo 369 *ejusdem*) para que ejerzan los derechos a la defensa y la contradicción que le asiste.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado LUIS DIEGO MORENO TOVAR, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00092-00
Demandante: MARTHA ESPERANZA MUÑOZ CÓRDOBA
Demandado: PABLO EMILIO PEDREROS

Vistas las manifestaciones y constancias que preceden que advierten el error involuntario en que incurrió la Secretaría de este Juzgado, pues a la parte actora no se le permitió el acceso oportuno al expediente digital con el fin de replicar a las excepciones de mérito de la parte pasiva, con fundamento en la teoría del antiprocesalismo según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, es del caso dejar sin valor y efecto el inciso primero del auto de 08 de octubre de 2020, mediante el cual se tuvo por silente la conducta del extremo actor frente a las defensas esgrimidas por su contraparte.

Ahora bien. Para todos los efectos legales a que haya lugar, deberá tenerse en cuenta que el 16 de octubre de 2020 se le remitió el link del proceso (*archivo No. 18*) y que la togada, el 26 de octubre de 2020 (es decir dentro de los 10 días que le permite el artículo 443 del Código General del Proceso), se opuso a la prosperidad de las excepciones del demandado, por lo que sus argumentos serán apreciados durante el debate que se suscita con la presente Litis.

Ello, por cuanto revivir el término para contestar las excepciones de mérito inclusive desde esta providencia, implicaría permitir que el extremo al que se ha hecho alusión cuente con más tiempo del reglamentario a efectos de su defensa.

Así las cosas, en todo lo demás la providencia del 08 de octubre de 2020 permanece incólume, ratificándose entonces, que la diligencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso tendrá lugar el **25 de enero de 2021** a las **10:00 a.m.**, en la forma y términos señalados en el auto objeto de revisión.

La Secretaría observe mayor diligencia en sus labores.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

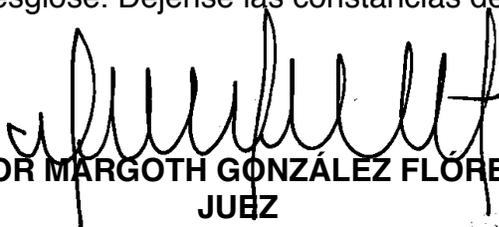
Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00266-00

Demandante: INVERSIONES CONFRAPELLI S.A.S

Demandado: CENTRO DE ALTA TECNOLOGÍA EN SERVICIOS DE SALUD S.A.S.

Por cuanto no fue subsanada, conforme lo solicitado en el auto fechado 22 de octubre de 2020 se **RECHAZA** la demanda. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00277-00

Demandante: JUAN FRANCISCO ROCHA GRANADOS

Demandado: YANETH JIMÉNEZ ORTIZ y OTRO

Por cuanto no fue subsanada, conforme lo solicitado en el auto fechado 22 de octubre de 2020 se **RECHAZA** la demanda. Devuélvase los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00282-00

Demandante: GIOVANNY SÁNCHEZ FIGUEROA y otros.

Demandado: FAUSTINO MENDOZA BAUTISTA y otros.

Por cuanto no fue subsanada, conforme lo solicitado en el auto fechado 22 de octubre de 2020 se **RECHAZA** la demanda. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00295-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: JOHN JAIRO ESPITIA GAONA

Por cuanto no fue subsanada, conforme lo solicitado en el auto fechado 22 de octubre de 2020 se **RECHAZA** la demanda. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

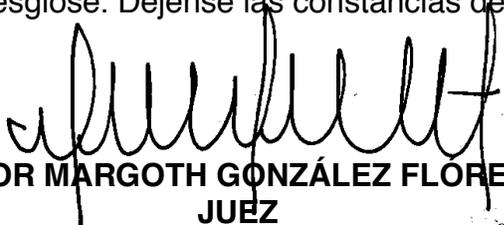
Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00292-00

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.

Demandado: ANIBAL FERNANDO PINZÓN PÁEZ y otra

Por cuanto no fue subsanada, conforme lo solicitado en el auto fechado 22 de octubre de 2020 se **RECHAZA** la demanda. Devuélvase los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2013-00007-00

Demandante: JANNE SMITH TALERO DIAZ Y OTROS

Demandado: MARÍA VICTORIA GAVIRIA DE RESTREPO Y OTROS

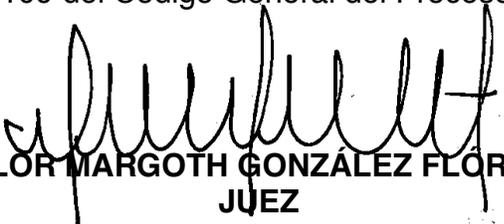
1. Agréguese a los autos la manifestación realizada por el perito en la causa que milita a PDF 7 y 8, y póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

2. Se requiere a las partes para que en el término de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente proveído, aporten al plenario un dictamen pericial en el que se incluyan la totalidad de los inmuebles objeto del presente asunto, so pena de dar aplicación al canon 317 del C.G.P.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00313-00

Demandante: SOLUCIONES AVANZADAS DE INGENIERIA Y
CONSTRUCCIÓN – SAICON S.A.S.

Demandado: CONSORCIO OHL RIOMAGDALENA

1. Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo (artículo 90 del CGP), sea subsanada en lo siguiente:

PRIMERO: Aporte poder suficiente para actuar en el que se determine de forma clara y precisa el asunto para el que fue conferido, nótese que el aportado refiere ser para un proceso de menor cuantía, circunstancia que dista de la realidad de lo ejecutado (Art. 74 del C.G.P.).

SEGUNDO: En el término de tres (3) días contados desde la notificación del presente proveído, hágase la manifestación bajo la gravedad del juramento de que, i.) la sociedad demandante es la legítima tenedora del título ejecutivo que se ejecuta, y (ii) que el mismo no han sido cobrado ante otra judicatura. Ello, toda vez que no cuenta con los originales de forma física y en razón a la Ley de circulación y tenencia (Arts. 625 y 647 del C.Co.).

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

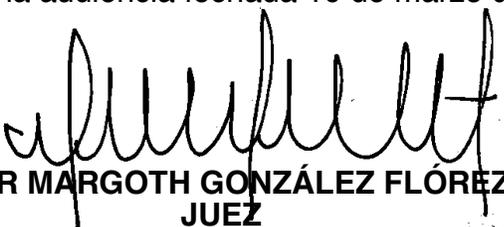
Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**Expediente No. 11001-40-03-004-2018-01018-01
Demandante: APOLINAR OSPINA MATA LLANA
Demandado: RAUL DE JESÚS TERAN BLANCO Y OTROS**

1. Encontrándose el presente expediente al despacho para resolver sobre el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 10 de marzo de 2020 (PDF CARPETA FOLIO 106 AUDIENCIA 10 DE MARZO DE 2020), proferida por el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, se evidencia que no se allegó a esta Sede Judicial el video de la audiencia adiada 10 de marzo de 2020, ni el acta que hace parte integral de la misma (núm. 6º Art. 107) obsérvese que en la carpeta mencionada se agregó el video y acta de la audiencia fechada 13 de noviembre de 2019, que no, en la que se profirió la sentencia que es objeto de apelación.

Así las cosas, ofíciase al Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá para que en el término de 3 días contados desde el recibo de la misiva, remitan a esta Sede Judicial el video y acta de la audiencia fechada 10 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-29-00-000-2019-18104-00

Demandante: DORIS BARNEY

Demandado: COLEGAS S.A.S.

1. Teniendo en cuenta la manifestación elevada por la Superintendencia de Industria y Comercio (PDF 11), en la que señalan que el apoderado apelante no presentó reparos contra la sentencia del 17 de junio de 2020 y por error involuntario se remitió la apelación, por secretaría devuélvanse el expediente virtualizado a la entidad otrora mencionada como quiera que no existe actuación a realizar por parte de este despacho judicial.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2016- 00205-00
Demandante: NEUMATICA DEL CARIBE S.A.S.
Demandado: LATIN AMERICAN CIVIL CONSTRUCCION S.A.S. Y OTRO

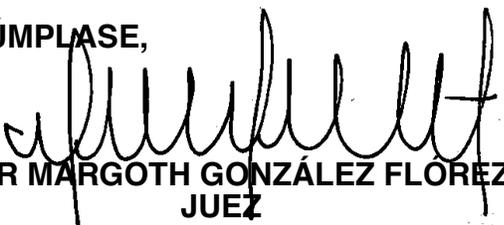
1. Atendiendo la solicitud visible a PDF 6 del expediente digitalizado, por ser procedente la misma, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, de conformidad con los artículos 321,322 y 323 del Código General del Proceso.

En firme esta decisión, remítanse las diligencias ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil- virtualmente conforme lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a efectos de que se surta el recurso de alzada. La Secretaría **PROCEDA** de conformidad, dejando las constancias de rigor.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2016- 00397-00

Demandante: SLEIMAN TURK

Demandado: Babidibu S.A.

No se tiene en cuenta el incidente de regulación de honorarios presentado por Richard Giovanni Suarez Torres, como quiera que no se deprecó en los términos establecidos en el inciso 2º del art. 76 del Código General del Proceso.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2018- 00547-00

Demandante: GAM COLOMBIA S.A.S.

Demandado: C.H. TRANSPORTES S.A.S.

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, previo a resolverlo que en derecho corresponda, por Secretaría ofíciase la Superintendencia de Sociedades para que aporte a esta Sede Judicial copia del auto admisorio del proceso de reorganización de la sociedad C.H. TRANSPORTES S.A.S.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUÉZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00151-00
Demandante: MARIA TERESA CASALLAS LÓPEZ
Demandado: RICARDO FRANCISCO CASALLAS LÓPEZ

1. Teniendo en cuenta la solicitud a PDF 11 del expediente y lo reglado en el canon 116 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento del recurso de apelación presentado contra la providencia adiada 24 de septiembre de 2020 y concedido en auto fechado 8 de octubre de 2020 (PDF 9).

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00241-00

Demandante: CAR

Demandado: GERARDO TORRES MEDINA Y OTROS.

1. Teniendo en cuenta la solicitud a folio 1260 del expediente, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Juan de la Cruz Vanegas Suarez, representante judicial de la demandada Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

2. Teniendo en cuenta el escrito visible a PDF 7 del expediente digitalizado, se reconoce personería a Gabriela Flórez Mora, como apoderada de la pasiva Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en los términos y para los efectos del mandato conferido (Art. 75 C.G.P.).

3. Conforme el memorial visible a PDF 10 del proceso virtualizado, se reconoce personería jurídica para actuar a Ana Constanza Poveda González como abogada de la demanda Yakeline Cardenas Rueda.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUÉZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

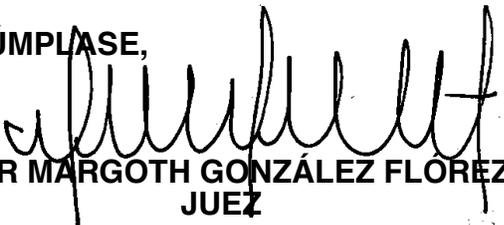
Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00607-00
Demandante: LUIS EDUARDO GUTIERREZ MENDEZ
Demandado: JAIME ALFREDO DUARTE ROZO

1. No se accede a la solicitud elevada por el Curado Ad Litem a PDF 16 del cuaderno ejecutivo, por cuanto el cargo se debe desempeñar de forma gratuita tal y como lo señala el núm. 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00663-00
Demandante: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
Demandado: JAIME ALFREDO DUARTE ROZO

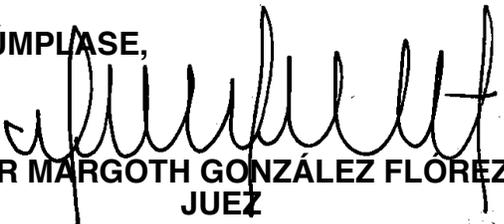
1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado Jaime Alfredo Duarte Rozo, se notificó de forma personal de la orden de apremio en su contra y en la oportunidad legal guardó silencio.

En firme el presente proveído ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2012-00153-00

Demandante: CARLOS GUSTAVO VEGA CORREDOR

Demandado: JUAN MANUEL CORREDOR FONSECA Y OTRA

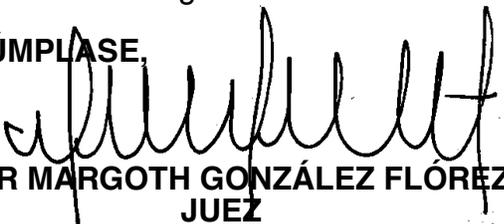
1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá Sala 5 de Decisión Civil.

2. Por Secretaría realícese la liquidación de costas.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00371-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JUAN CARLOS MORALES GARCÍA

1. Atendiendo que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor (fl. 118 a 122) se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**.

2. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal quinto del auto fechado 19 de febrero de 2020 (fl. 115).

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00025-00

Demandante: MUEBLES Y PLASTICOS S.A.

Demandado: GASTROINNOVA S.A.S.

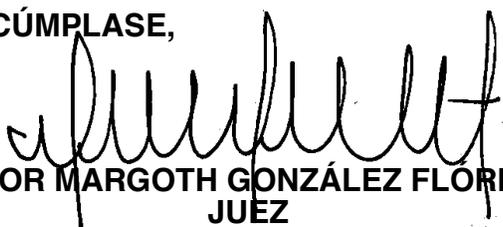
1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que la apoderada de la demandada dio cumplimiento a lo ordenado en el auto fechado 8 de octubre de 2020 (PDF 16), se reconoce a Paula Natalia Moyano Ávila como apoderada de Gastroinnova S.A.S. en los términos y para los fines del mandato conferido (PDF 18).

2. Como quiera que la parte demandante no acreditó haber dado cumplimiento a lo ordenado en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, de las excepciones presentadas por la parte ejecutada (PDF 14) se corre traslado a la parte demandante por el término de 10 días (Art. 443 C.G.P.), contados desde el día siguiente a la notificación del presente proveído.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

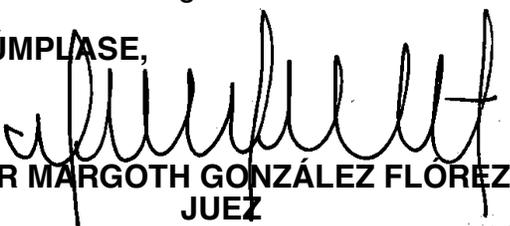
Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00493-00
Demandante: Carmen Rosa Casas Salazar y Otros
Demandado: Nelson Arturo Casas Salazar

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el plenario se evidencia que se reúnen los presupuestos del numeral 3° del artículo 278 del C.G.P., para proferir sentencia anticipada, por ello, se ordenara fijar el presente asunto en la lista de qué trata el canon 120 *ejusdem*. Secretaria proceda de conformidad.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: Expediente No. 110013103042-2020-00105-00
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Demandado: NIRSA SALINAS ORTEGON

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede y verificado el plenario, se tienen como pruebas de la parte demandante las documentales aportadas al plenario y de la parte demandada las documentales que obran en el expediente.

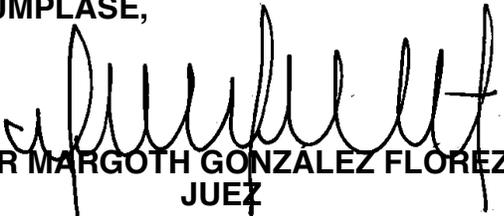
1.1. Se niega el interrogatorio de parte de la demandada Nirsa Salinas Ortega por inconducente.

2. Como quiera que no hay más pruebas por practicar, se dará aplicación al canon 278 del Código General del Proceso y se proferirá sentencia anticipada. Por secretaría fíjese el proceso en la lista de qué trata el artículo 120 *ejusdem*.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: Expediente No. 110013103042-2020-00227-00

Demandante: JUDITH RODRIGUEZ QUINTERO

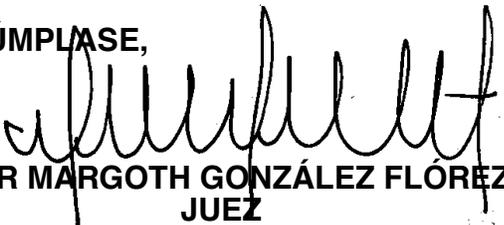
Demandado: CARLOS FRANCISCO RIVEROS NARVAEZ y OTRO.

1. Agréguese a los autos las citaciones de que trata el canon 291 del C.G.P. aportadas por el gestor judicial de la parte demandante y que militan a PDF 18 a 26 y ténganse en cuenta para los fines a que haya lugar.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: Expediente No. 110013103042-2020-00267-00

Demandante: NIDCY BERNARDA UCCATEGUI NEIRA

Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SUBA ETPA IV

1. Subsana la demanda y reunidos los requisitos legales de que trata el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con los artículos 382 y subsiguientes de la misma codificación, relacionados con el proceso VERBAL, el Despacho dispone:

1.1. ADMITASE, por el procedimiento VERBAL de IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA de **NIDCY BERNARDA USCATEGUI NEIRA** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SUBA ETAPA IV**.

1.2. De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.).

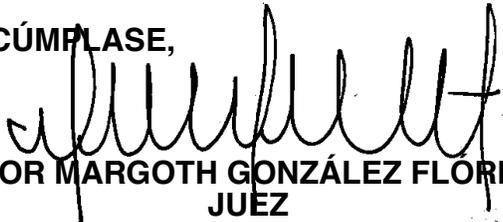
1.3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la demandada el término para excepcionar y/o contestar la demanda, es decir, remitiendo la respectiva providencia como mensaje de datos junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, indicándole que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

2.- Se le reconoce personería al abogado José Roberto Vásquez Delgado para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: Expediente No. 110013103042-2020-00281-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: BENJAMIN BURSZTYN VAINBERG

Como la demanda no fue subsanada dentro del lapso contemplado en el Art. 90 del C.G.P., a este juzgado no le queda otra vía que rechazar su trámite.

Sin mayores consideraciones, el Despacho, **DISPONE:**

1. RECHAZAR la demanda por la razón expuesta.
2. Ordenar la entrega de los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: Expediente No. 110013103042-2020-00283-00
Demandante: SOCIEDAD GRUPO ARKA S.A.S.
Demandado: DANIEL ALFONSO MARTINEZ Y OTROS.

1. Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales de que trata el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el núm. 5° del artículo 390 y subsiguientes de la misma codificación, relacionados con el proceso VERBAL, el Despacho dispone:

1.1. ADMITASE, por el procedimiento VERBAL DE MAYOR CUANTÍA el proceso de **SOCIEDAD GRUPO ARKA** contra **DANIEL ALFONSO MARTINEZ GUTIERREZ**.

1.2. Se cita a la sociedad **Industrias Integrales F.E.N.E. E.U.** como litisconsorcio cuasinecesario en los términos del canon 62 del C.G.P.

1.3. De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.).

1.4.- Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la demandada el término para excepcionar y/o contestar la demanda, es decir, remitiendo la respectiva providencia como mensaje de datos junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, indicándole que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

2.- Se le reconoce personería al abogado JAIRO DEL MAR para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

3.- Previo a decretar la medida cautelar deprecada por la parte demandante, aporte caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda (núm. 2° Art. 590 del C.G.P.)

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00287-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: PAFISS DE COLOMBIA S.A.S. y otra.

1. Subsanada la demanda (PDF 8), se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, de mayor cuantía, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **PAFISS DE COLOMBIA S.A.S. y CLAUDIA LORENA LÓPEZ MORALES**, aclarando que el título ejecutivo con el que se dio inicio a la acción se presume auténtico en los términos del canon 244 del C.G.P., por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de \$1.289.142.896,10 por concepto de capital del pagaré 201130002108.

1.2. Por los intereses moratorios respecto de la anterior suma, desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

1.3. Sobre las costas se resolverá en su momento.

1.4.- Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, señalándole a los demandados el término para excepcionar y/o contestar la demanda.

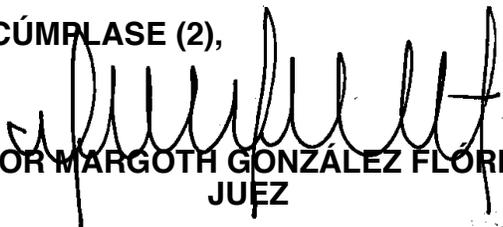
2.- Se le reconoce personería a la abogada Martha Luz Gómez Ortiz para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

3.- Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUÉZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: Expediente No. 110013103042-2019-00145-00
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
Demandado: MARCO ANTONIO CASTAÑEDA ROJAS

Conforme la solicitud visible a PDF 2 y 3, suscrito por la apoderada de la parte demandante, en la que da cuenta que se normalizó la obligación contenida en el contrato de Leasing Financiero, el despacho RESUELVE:

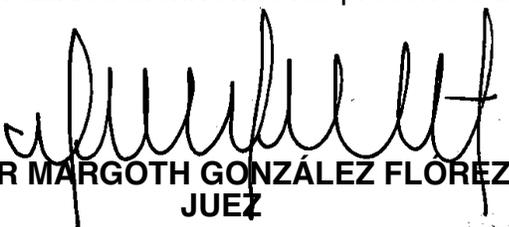
Primero: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda de restitución de bien inmueble de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra MARCO ANTONIO CASTAÑEDA ROJAS, en atención a la solicitud visible a PDF 2 y 3, de acuerdo a lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Segundo: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto. De existir petición de bienes y/o remanentes la secretaría controle su trámite.

Tercero: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: En su oportunidad archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE (2),


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

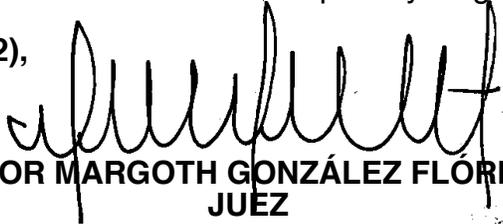
**REF: Expediente No. 110013103042-2019-00145-00
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
Demandado: MARCO ANTONIO CASTAÑEDA ROJAS**

1. Teniendo en cuenta la solicitud visible a PDF 9, procede el despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto adiado 17 de septiembre de 2020 (PDF 07) mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

De entrada, se advierte que el presente recurso está llamado a prosperar, ello por cuanto el informe secretarial a PDF 12 da cuenta de la presentación del escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda en los términos del canon 314 del C.G.P. el 29 de julio de 2020 (PDF 2).

Así las cosas, se revoca el auto adiado 17 de septiembre de 2020 (PDF 07), para en su lugar tomar las determinaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00307-00
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado: RAUL DE JESÚS TERAN BLANCO Y OTROS

1. Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo (artículo 90 del CGP), sea subsanada en lo siguiente:

PRIMERO: Aporte poder suficiente para actuar y demanda dirigidos a esta Sede judicial.

SEGUNDO: Adose certificado del libertad y tradición del predio objeto de expropiación con no más de 30 días de expedición.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO
41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00305-00
Demandante: FUNDACIÓN HOSPITAL CAPILLA BOYACA
Demandado: HERMELINA SALAZAR CHAQUEA

1. Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo (artículo 90 del CGP), sea subsanada en lo siguiente:

PRIMERO: Aporte la conciliación judicial como requisito de procedibilidad (Art. 621 del C.G.P.)

SEGUNDO: Como quiera que la parte demandante reclama frutos civiles, realice el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso.

TERCERO: Adose al plenario certificado de existencia y representación legal de la demandante con no más de 30 días de expedición.

CUARTO: Allegue certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de reivindicación con no más de 30 días de expedición, a fin de determinar la titularidad del derecho real de dominio.

QUINTO: Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto del presente asunto (núm. 3º Art. 26 C.G.P.)

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO
41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00299-00
Demandante: ANA LORENZA ROCHA GUATAVA
Demandado: CONSTRUCTORA GRUPO AIB SERFINIM S.A.S. Y OTROS

1. Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo (artículo 90 del CGP), sea subsanada en lo siguiente:

PRIMERO: Aclare las pretensiones principales de los ítems e, f, g, h, i, j, téngase en cuenta que las mismas no son propias de la clase de proceso que deprecia.

SEGUNDO: Indique de forma clara y precisa si pretende la resolución del contrato o su cumplimiento (Art. 1546 y 1930 C.C.)

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO
41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2013-00595-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado: HUSQURVANA COLOMBIA S.A.

1. De entrada se advierte que el recurso de reposición contra el núm. 1º del auto adiado 24 de septiembre de 2020, se encuentra llamado al fracaso en tanto el canon 76 del Código General del Proceso en su inciso 40 señala “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”, así las cosas la determinación tomada por esta Sede Judicial se encuentra ajustada a derecho y conforme lo reglado en la legislación vigente, por ello se mantendrá incólume el numeral 1º de la providencia recurrida.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Código General del Proceso, se concede ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, el recurso de queja que interpone el apoderado de la parte actora.

Secretaría de cumplimiento a lo reglado en el inciso 3º del artículo 353 del Código General del Proceso. Fenecido dicho término remítanse las diligencias ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil- virtualmente conforme lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a efectos de que se surta el recurso de queja.

3. En lo tocante con la solicitud de aclaración, tenga en cuenta el libelista que no se reúnen los requisitos del canon 285 para aclarar la providencia, en todo caso debe tener en cuenta el togado que la solicitud de documentos en PDF obedece a que esta Sede Judicial no cuenta con los recursos tecnológicos para convertir los documentos que llegan en formatos diferentes.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO
41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2013-00613-00
Demandante: OLGA CARRILLO MONROY
Demandado: JAVIER ROJAS OSPINA

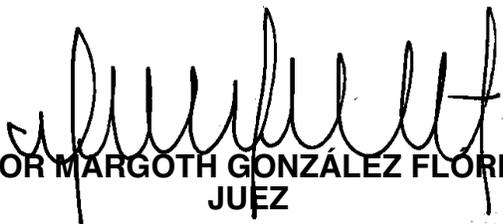
1. Como quiera que la secuestre designada rindió cuentas de su gestión (PDF 16), se señalan como honorarios definitivos la suma de \$1.200.000, valor determinado conforme las tarifas señaladas en el acuerdo PSAA15-104448 del 28 de diciembre de 2015, capítulo II, Art. 27 núm. 1.3.

2. Teniendo en cuenta la solicitud a PDF 19, la libelista deberá dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto adiado 5 de noviembre de 2019 visible a PDF 1 pág. 570, una vez se acredite lo allí solicitado se resolverá lo que en derecho corresponda.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2016-00719-00

Demandante: SU SALUD EN CASA IPS

Demandado: CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificado el plenario, se evidencia que mediante auto adiado 5 de junio de 2018 (PDF 1 pág. 280 y 281), se revocó la orden de apremio contra Cafesalud E.P.S. S.A., determinación que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil – (PDF Tribunal), así las cosas, no existe proceso en curso en este despacho para poner a disposición de la Superintendencia Nacional de Salud.

Por lo expuesto, se deja sin valor ni efecto el auto fechado 17 de septiembre de 2020 (PDF 2).

2. En firme el presente auto, archívense las presentes diligencias.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00271-00
Demandante: HAROLD CORDOBA TRUJILLO
Demandado: LUIS EDUARDO LOZANON MENDOZA

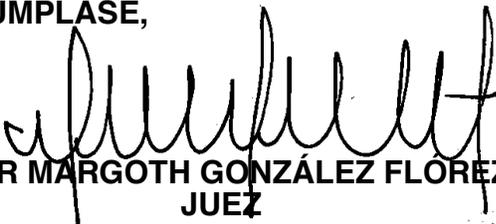
1. No se tiene en cuenta el recurso de reposición contra el auto que rechaza la demanda por competencia - factor territorial - impetrado por el apoderado judicial de la parte ejecutante (PDF 8), como quiera que conforme lo reglado en el inciso 1° del artículo 139 del Código General del Proceso, dichas decisiones no admiten recurso.

2. Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del auto adiado 8 de octubre de 2020 (PDF 6).

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00175-00
Demandante: PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA
Demandado: TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S.

1. Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo (artículo 90 del CGP), sea subsanada en lo siguiente:

PRIMERO: Adicione los hechos de la demanda indicando la razón por la cual se pretende el pago de la sanción comercial contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio, téngase en cuenta que los cheques no fueron presentados en tiempo como lo ordenada la norma, en armonía con el canon 718 del C.C. (núm. 5 del Art. 82 C.G.P.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUÉZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO
41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00175-00
Demandante: PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA
Demandado: TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S.

1. Agréguese a los autos la respuesta emanada por la DIAN (PDF 18 y 19) y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO
41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2017-00415-00
Demandante: ANA JULIA AREVALO DELGADO
Demandado: JORGE PIÑOL MASOT

1. Teniendo en cuenta la publicación que obra en el expediente digital y como quiera que el presente proceso ya se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y pertenencias, se dispone:

1.1.- Designar a ALEJANDRO ACOSTA GUTIERREZ, identificado con C.C. 80.064.821 y T.P. 266.820, que se puede ubicar en la dirección electrónica alejandroacostagutierrez@gmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem de las demás personas indeterminadas con derecho a intervenir en el proceso de reconvencción .

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

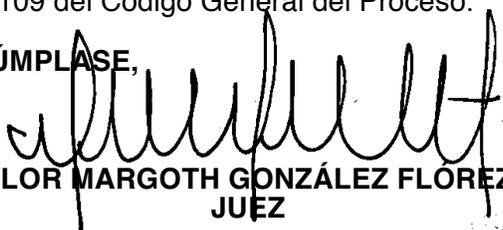
En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2. Respecto de la petición visible a PDF 5 del paginario, tenga en cuenta el apoderado judicial de Ana Julia Arévalo que no se ha integrado el contradictorio, como quiera que el Curador Ad Litem de las personas indeterminadas en la demanda de reconvencción no se ha notificado, así las cosas, no se reúnen los presupuestos del inciso 1º del canon 121 del C.G.P.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO
41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2017-00377-00
Demandante: CARLOS ALBERTO GUEVARA REYES
Demandado: SOCIEDAD INVERSIONES Y SERVICIOS B Y B S.A.S.

1. Agréguese a los autos las fotografías de la valla que obran a PDF 3 del expediente digitalizado. Por secretaría Inclúyase el presente asunto en el Registro Nacional de Pertenenencias en los términos del inciso 6 del canon 375 del Código General del Proceso.

Acreditado lo anterior, se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

2. No se accede a la solicitud elevada a PDF 5, como quiera que el expediente aún no se encuentra incluido el Registro Nacional de Pertenenencias.

3. Para los fines pertinentes ténganse en cuenta los documentos allegados a PDF 7 y 8 del proceso virtualizado.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUÉZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2008-00391-00
Demandante: CANDELARIA DIAZ DE PALACIOS
Demandado: HERBER CRISTIAN LOZANO HEYSIN Y OTROS.

1. Atendiendo la solicitud visible a PDF 9 del expediente digitalizado, por ser procedente la misma, se concede el recurso de apelación en el efecto **suspensivo**, de conformidad con los artículos 90, 321,322 y 323 del Código General del Proceso.

En firme esta decisión, remítanse las diligencias ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil- virtualmente conforme lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a efectos de que se surta el recurso de alzada. La Secretaría **PROCEDA** de conformidad, dejando las constancias de rigor.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO
41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-31-03-042-2008-00317-00
Demandante: GUILLERMINA ANGEL DE MORENO
Demandado: LUIS ALBERTO LOVERA CORNADO Y OTROS.

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la Curadora – Ad Litem de las personas indeterminadas de forma oportuna contestó la demanda (PDF 5).

2. Integrado como se encuentra el contradictorio por secretaría, dese cumplimiento a lo normado en el artículo 399 en armonía con los cánones 407 y 408 del Código General del Proceso.

3. No se accede a la solicitud de ordenar la instalación de la valla señalada en el núm. 7º del artículo 375 del Código General del Proceso (PDF 9), como quiera que el presente asunto se admitió bajo la vigencia del Código General del Proceso y no ha hecho transito legislativo (PDF 2 pág. 7 y 8).

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten, sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los memoriales deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO
41 HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **